

Repasando la actualidad administrativa de la mano de JR Chaves (@kontencioso) y su blog “delajusticia.com”, hemos leído su reciente entrada [“No hay mejor silencio que el estimatorio”](#) que a raíz de la [STS 19 de Marzo de 2018 \(rec.3388/2015\)](#) comenta los efectos del silencio administrativo en general y sobre el doble silencio en particular, como no podía ser de otra manera traemos ambas a nuestro “fondo de armario”, porque si la sentencia destaca por el carácter didáctico con que trata la materia, la entrada del blog no lo es menos. En particular nos ha interesado la “novedad” que introduce el [art. 24.1 de la LPAC](#) al “legalizar” la [jurisprudencia](#) que existía sobre los límites de los efectos del silencio administrativo en la alzada interpuesta contra una desestimación presunta.

Interesados, [art. 43 L. 30/92](#)

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

Sobre silencio positivo, ver [STS 441/2018 de 19/03/2018 rec: 3388/2015](#)

Interesado (2) [art. 24.1 LPAC](#)

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al **ejercicio del derecho de petición**, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros **facultades relativas al dominio público o al servicio público**, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el **medio ambiente** y en los procedimientos de **responsabilidad patrimonial** de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de **impugnación** de actos y disposiciones y en los de **revisión de oficio** iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el **recurso de alzada** se haya interpuesto contra la desestimación por **silencio administrativo** de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá **estimado** el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y **notificase** resolución expresa, **siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.** (Mucho ojo con este párrafo) ³²

Bueno pues lo dicho, repasar estas cosas siempre viene bien y como no sabes cuando te pueden surgir, las guardamos en nuestro “Fondo de armario”

Saludos